República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-29995636-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Marzo de 2022

Referencia: Expte. Nº 29.470-A HIERROS S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **"HIERROS S.A."**, expediente Nº **29.470-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I. La firma importadora HIERROS S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 2473 dictada el 3/05/2011 en la Actuación Nº 12192-220-2011, en cuanto la condena al pago de la suma de $ 8.049,23 en concepto de multa, en relación a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior Nros. 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S, por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453, por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería.

II. Relata la recurrente que se vio imposibilitada de exportar el 90% comprometido de acuerdo al art. 9 de la Ley 21.453 por un problema comercial. Solicita la atenuación de la multa en aplicación de los arts. 915 y 916 del C.A.. A su vez, sostiene que la multa debe ser el 10% del valor de la mercadería no exportada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 969 del C.A. y no el 15% previsto en el art. 9 de la Ley 21.453.

III. La representación fiscal contesta el traslado a fs. 33/35vta.. Señala que la sanción impuesta a la firma actora se ajusta a derecho, haciendo hincapié además, en que no corresponde la atenuación de la pena como lo pide. Finalmente, solicita se dicte sentencia rechazando la apelación interpuesta, con costas.

IV.- A fs. 39 se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala G y se pasan a sentencia a fs. 40.

V.- A fs. 1 de la Actuación Nº 12192-220-2011 obra la cédula de notificación dirigida a Hierros S.A. solicitando presente los permisos de embarque cancelatorios de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior Nros. 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S, entre otras. A fs. 3/8 obran impresiones de pantalla de consultas de las DJVE involucradas. A fs. 9 se presenta la firma Hierros S.A., acompañando documentación a fs. 10/19. A fs. 22 obra Acta de denuncia de fecha 15/03/2011 por "cumplir en menos del 90% la declaración jurada de venta al exterior 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S". A fs. 23 obra Nota Nº 617/11 (SE REEX). A fs. 24 obra liquidación de multa mínima. A fs. 25 el 30/03/2011 se dispone la apertura del sumario y se corre vista a Hierros S.A., contestada a fs.32/34. A fs. 36/39 el 3/05/2011 se dicta la Resolución DE PRLA Nº 2473, apelada en autos.

VI.- Sentado lo que antecede, en primer lugar, corresponde resolver si la resolución apelada, en cuanto condena a la actora por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 969 del C.A. y lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 21.453, por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería declarada en las DJVE Nros. 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S, se ajusta a derecho.

El art. 969 del C.A. establece que: "Cuando el exportador que hubiere optado por el régimen previsto en el Art. 729 no cumpliere con la exportación en los plazos, forma y condiciones contemplados en el Art. 730 sin mediar las causales previstas en el Art. 731 será sancionado con una multa del 10% al 20% del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada".

A su vez, el art. 9 de la Ley 21.453 dispone: "Las ventas declaradas se darán por cumplidas cuando, dentro del plazo estipulado para la declaración jurada, el exportador hubiese registrado la declaración aduanera de exportación para consumo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada. La Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplidas las operaciones o extender los plazos de cumplimiento de las mismas cuando existan causas de incumplimiento no imputables al exportador. El incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas, será sancionado con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el noventa por ciento (90%) de la cantidad declarada".

Así las cosas, corresponde recordar que la DJVE Nº 09 001 DJVE 013380 W oficializada el 23/09/2009, fue registrada por un total de 92 toneladas y la DJVE Nº 09 001 DJVE 013106 S oficializada el 16/09/2009, fue registrada por un total de 115 toneladas, ambas en relación a la mercadería de la Posición Arancelaria SIM 0713.33.29.111Z "De hasta 190 gramos/100 g (Ley 21.453) En envases de contenido neto superior a 20 kg (Ley 21.453) Alubia (ley 21.453) Los demás Blancos - Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris) Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.): HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS".

No se encuentra discutido que la aquí actora no ha cumplido con el mínimo tolerable del 90% establecido por el art. 9 de la Ley 21.453, es más, en el caso, se exportaron sólo 69 toneladas mediante el P.E. Nº 09 001 EC01 112591 X (correspondiente a la DJVE Nº 09 001 DJVE 013380 W) y 98,85 toneladas mediante el P.E. Nº 09 001 EC01 107586 Z (correspondiente a la DJVE Nº 09 001 DJVE 013106 S).

Asimismo, la empresa actora solo manifestó razones de índole comercial, sin aducir o acompañar prueba tendiente a demostrar que la operación se hubiera tornado de imposible cumplimiento.

VII.- Con arreglo a lo expuesto, corresponde resaltar que tanto en la corrida de vista como en la Resolución aquí apelada, se imputó la infracción del art. 969, cuyo régimen especial se encuentra establecido en la Ley 21.453.

De acuerdo a lo señalado, y a la normativa aplicable, el registro de las DJVE efectuado por la actora implica que se acogió a los beneficios establecidos por la Ley 21.453, que señala en su art. 9 la sanción para el exportador en caso de incumplimiento de las operaciones registradas.

De lo que antecede, surge claramente que la Ley 21.453 es el régimen específico aplicable y al cual la firma actora se acogió, por lo que no corresponde hacer lugar a la aplicación de la multa mínima establecida en el art. 969 del C.A.

VIII.- Sentado lo anterior, corresponde señalar que el 90 % de la mercadería no exportada ascendió a U$S 14.206 (U$S 10.626 por la DJVE Nº 09 001 DJVE 013380 W y U$S 3.580 por la DJVE Nº 09 001 DJVE 013106 S) y siendo el tipo de cambio de $3,77 al momento de la comisión del hecho, el 15% equivale a $8.049,23 (ver fs. 24 de las act. adm.).

IX.- En relación a la solicitud de la actora, respecto a la atenuación de la multa en los términos de los arts. 915 y 916 del C.A., cabe señalar que tratándose de un acto administrativo dictado en el ejercicio de facultades discrecionales, no

corresponde que este organismo jurisdiccional sustituya al órgano administrativo competente en la determinación de la sanción aplicable.

Que así lo he dicho al publicar en doctrina al sostener que, si bien cabe reconocer al juez autoridad para verificar el cumplimiento de los elementos reglados y descalificar a la administración cuando deja de observarlos, ello no implica que el juez se encuentre autorizado para suplir el silogismo practicado por ella, salvo que las premisas que lo componen se encuentren puramente regladas, en cuyo caso, el juez, como lo hemos advertido precedentemente, vería reducido su papel a activar el supuesto de hecho previsto en la norma (Cfr. La potestad sancionadora de la Administración y su control judicial de cara a la realidad normativa, ED-DCCLXIV-708).

Por ello, **VOTO POR:**

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 2473 dictada en la Actuación Nº 12192-220-2011, en cuanto condena a HIERROS S.A. al pago de la suma de $ 8.049,23 en concepto de multa, en relación a las DJVE Nros. 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S, por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453. Con costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 2473 dictada en la Actuación Nº 12192-220-2011, en cuanto condena a HIERROS S.A. al pago de la suma de $ 8.049,23 en concepto de multa, en relación a las DJVE Nros. 09 001 DJVE 013380 W y 09 001 DJVE 013106 S, por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 el C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453. Con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.03.29 16:45:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.03.29 22:32:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.03.29 22:49:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 22:49:13 -03:00